

La proporcionalidad y el Uso de la Fuerza letal por parte de las Fuerzas del Orden en referencia al Título III del D. Leg. N°1095 y su Reglamento

Victor Manuel Pimentel Roque¹

vpimentelr@escuelamilitar.edu.pe

tesorerodelconsejo@camaradechancay.org.pe

<https://orcid.org/0000-0002-3511-1996>

Instituto Científico Tecnológico del Ejército Perú.

Oscar Jorge Mogollón Sandoval

omogollonsandoval@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-8865-6703>

Instituto Científico Tecnológico del Ejército Perú.

Vania Nicole Pimentel Tenorio

2009157@newton.pe

<https://orcid.org/0009-0003-8297-7324>

Newton College

Rotaract "Abraham Valdelomar" del Rotary Club de Lima.

Resumen

El presente artículo explora la pertinencia normativa, la casuística alusiva, así como los escenarios propensos de actuación, con especial énfasis al monitoreo que realiza la Defensoría del Pueblo a los conflictos sociales. También se analiza la crisis del 13 de noviembre de 2020, con el propósito de debatir el planteamiento de las OSV (otras situaciones de violencia) y el carácter estático de los ámbitos de aplicación que se establecen en la norma. El artículo evidencia que ya las acciones de violencia producidas por conflictos sociales, se proyectan bajo un enfoque táctico con el propósito de ocasionar daño intencionalmente y provocar la fase crisis que propicie el enfrentamiento de las masas enardecidas contra las FFOO (como ocurrió en la crisis del 13 de noviembre de 2021). Este escenario crítico se desencadena rápidamente por múltiples factores exponiendo a la Fuerza del Orden a potenciales ataques en masa sobre sus elementos. Ante estos escenarios de verdadera amenaza, cualquier tipo de organización militar puede pasar de la acción militar (uso de la fuerza) a la operación

¹ Autor principal.

militar (empleo de la fuerza) de manera inmediata. Esta dinámica tan resuelta y reactiva es un ámbito de aplicación no precisado en la norma y que afecta a la determinación de la proporcionalidad y correspondiente uso de la fuerza letal (principalmente durante la conducción debido a las reglas existentes en cada una de estas condiciones). Situación crítica que puede conllevar a deslegitimar la participación de las FFOO exponiéndola también a señalamientos mediáticos y a procesos judiciales (de acuerdo a las consecuencias) que van a incidir en la moral de sus integrantes, en la percepción de respaldo de la población y en aplicaciones futuras de la fuerza en escenarios similares.

Palabras claves: Control del Orden Interno, fuerza letal, Otras situaciones de violencia y proporcionalidad.

Abstract

This article explores the normative relevance, the allusive casuistry, as well as the scenarios prone to action, with special emphasis on the monitoring carried out by the Ombudsman's Office to social conflicts. The crisis of November 13, 2020 is also analyzed, with the purpose of debating the approach of OSVs (other situations of violence) and the static nature of the areas of application established in the regulation. The article shows that the actions of violence produced by social conflicts are already projected under a tactical approach with the purpose of intentionally causing damage and provoking the crisis phase that favors the confrontation of the inflamed masses against the FFOO (as happened in the crisis of November 13, 2021). This critical scenario is quickly triggered by multiple factors, exposing the Force of Order to potential mass attacks on its elements (as happened in the radicalization in Santiago de Chile on October 15, 2019). Faced with these scenarios of real threat, any type of military organization can move from military action (use of force) to military operation (use of force) immediately. This resolute and reactive dynamic is a scope of application not defined in the regulation and that affects the determination of proportionality and corresponding use of lethal force (mainly while driving due to the rules existing in each of these conditions). This critical situation can lead to delegitimizing the participation of the FFOO, also exposing it to media accusations and judicial processes (according to the consequences) that will affect the morale of its members, the perception of support from the population and future applications of force in similar scenarios.

Keywords: Control of Internal Order, lethal force, Other situations of violence and proportionality.

1. Introducción

Esta investigación pretende aportar con mayor información sobre la proporcionalidad y el uso de la fuerza letal como considerandos principales para el planeamiento y conducción de las acciones militares en otras acciones de apoyo a la Policía Nacional, nuestras conclusiones permiten plantear estrategias que van a contribuir a describir con mayor amplitud la realidad problemática existente. Los beneficiarios de la investigación serían el capital humano involucrado en el proceso militar de toma de decisiones (PMTD) en cualquier nivel de la fuerza operativa que tenga jurisdicción a un ámbito militar sea área, subzona o zona de seguridad militar y que actúen como la fuerza militar designada y comprometida en un escenario crítico o ámbito de aplicación en los que deba ser empleada.

En el presente artículo hemos abordado la pertinencia normativa, así como la casuística alusiva, los cuales permitirán comprender e interpretar mejor ciertas conceptualizaciones como el denominado "uso de la fuerza" y "el empleo de la fuerza" (de acuerdo a la circunstancia).

En cuanto a la proporcionalidad, se analizó los escenarios propensos de actuación, los cuales están adecuadamente referidos en el monitoreo que realiza la Defensoría del Pueblo a los conflictos sociales; finalmente vamos a analizar también la manera de cómo se estructuró la crisis del pasado 13 de noviembre del 2020, con el propósito de debatir el planteamiento de los OSV (otras situaciones de violencia) conjuntamente al carácter estático de los escenarios o ámbitos de aplicación que se establece en la norma en estudio (Decreto Legislativo N°1095 y su Reglamento).

Aspectos propios de interpretación están convenientemente sustentados en mapas conceptuales que complementan los antecedentes estructurados en este ensayo. Para el desarrollo del análisis se ha tenido a bien emplear el software Atlas.ti9 y lo correspondiente a las citas y referencias bibliográficas se realizaron con el software Mendeley (Reference Management Software) siguiendo el APA (American Psychological Association 7th edition).

2. Antecedentes

El Estado Peruano, conforma la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José, aprobado y ratificado en julio de 1978 y en la Decimosexta Disposición General y Transitoria de la Constitución Política de 1979. Lo mismo sucedió respecto al reconocimiento expreso, indefinido y sin reservas del sometimiento a la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH); el instrumento de ratificación del Estado Peruano para estos efectos, fue depositado el 09 de setiembre de 1980 y entró en vigencia en nuestro país el 21 de enero de 1981.

Internacionalmente el Estado a través de su gobierno, garantiza la convivencia entre los ciudadanos en un marco legal predeterminado por la voluntad de estos a través de sus estamentos previamente señalados en su Carta Fundamental. En consecuencia, los ciudadanos están obligados a unirse en la defensa del Estado frente a cualquier situación que ponga en riesgo su seguridad o paz.

El estándar de la Corte IDH para la defensa del propio Estado, permite el empleo de armas letales por parte de los cuerpos de seguridad, cuando sea estrictamente necesario (inevitable) para proteger una vida y cuando resulten ineficaces medidas menos extremas (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009). Además, exige que después de que se haya hecho uso de la fuerza, es necesario adoptar medidas para asegurar de forma oportuna y eficaz la asistencia médica (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2004).

El 30 de octubre de 1997, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos aprobó el informe del denominado caso La Tablada (ver figura 1). El cual refiere a un ataque que 42 personas armadas realizaron contra un cuartel militar. Se produjo un enfrentamiento de aproximadamente 30 horas; resultandos muertos 29 de los atacantes y varios agentes del Estado. Los atacantes que sobrevivieron presentaron una denuncia a la Comisión, en la que alegaron que los agentes del Estado violaron la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otras normas de DIH. En su informe, la Comisión examinó detalladamente su competencia para aplicar directamente el DIH respondiendo que: "la violación al Art. 5º de la Convención era inobjetable, ya que era obligación internacional del Estado asegurar que sus agentes protegieran eficazmente a estas personas y que previnieran cualquier violación a sus

derechos [sic]". Se afirma en el informe que el Estado nunca desvirtuó tales denuncias, ni investigó o reparó las violaciones a los DDHH aquí denunciadas, ni sancionó a los responsables (CIDH, 1997).



Figura 1 intento de copamiento de La Tablada.

Fuente: Balza (2019).

La Ley que regula las funciones y atribuciones de la Policía Nacional del Perú (Decretos Legislativos N° 1267 Ley de La Policía Nacional del Perú, 2016; Decreto Supremo N°026-2017- IN Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267 Ley de La Policía Nacional del Perú, 2017; Constitución Política del Perú, 1993), establece que esta institución tiene como competencia garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y seguridad ciudadana; así como la garantía del cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado.

Para cumplir con estas competencias, la PNP las siguientes funciones vinculadas al mantenimiento del orden interno: garantizar, mantener y restablecer el orden público; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; mantener la paz, seguridad, tranquilidad y orden público y velar por la seguridad de los bienes y servicios públicos, en coordinación con las entidades estatales correspondientes.

Desde que se generó la Emergencia Nacional Sanitaria (Decreto de Urgencia N°025-2020 - Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional,

2020) por la situación de pandemia del COVID-19 (Decreto Supremo N°008-2020-SA - Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, 2020) desarrolló acciones militares en el marco de operaciones conjuntas y multisectoriales, enmarcadas en la línea de esfuerzo denominada: "apoyo al control territorial y frontera" (Centro de Estudios Estratégicos del Ejército del Perú (CEEP), 2020) para cumplir con las disposiciones impartidas por el Supremo Gobierno con relación al distanciamiento y a la inamovilidad social obligatoria impuestas en todo el territorio nacional (Decreto Supremo N°044-2020-PCM - Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, 2020). Corresponde al Poder Ejecutivo otorgarle mayores facultades a las Fuerzas del Orden, resultandos aplicables las facultades establecidas en la Constitución Política del Estado, artículos 137° y 163°.

En ese sentido, el Poder Ejecutivo adoptó medidas concretas para el restablecimiento del orden interno, los que fueron compatibles con los derechos humanos (las medidas y las restricciones de estos derechos, tuvieron por objeto garantizar el respeto y las libertades de los ciudadanos, el orden público y el bienestar general) y orientados a su cumplimiento sin ningún tipo de discriminación. Las restricciones de los derechos fundamentales de las personas se determinaron de acuerdo a ley, respetando el derecho a la vida de cualquier ciudadano, recurriéndose al uso de la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesaria dentro de los márgenes de la ley.

La fuerza utilizada por las Instituciones Armadas y la Policía Nacional del Perú será proporcional a los objetivos lícitos de aplicación de la ley, debiendo hacer lo posible para limitar los daños y las lesiones contra los civiles que incumplan la ley; es decir, se dispondrá de diversos medios para el uso diferenciado de la fuerza. La PNP al tener como finalidad garantizar, mantener y restablecer el orden interno, debe comunicar de inmediato al fiscal provincial la comisión de actos delictivos. Y siendo la finalidad de las Fuerzas Armadas la defensa de la soberanía y la integridad territorial, y ante las facultades otorgadas conforme al artículo 163° y siguientes de la Constitución Política del Perú los efectivos de las FFAA y la PNP, deben actuar en conjunto (artículo 168°) como Fuerzas del Orden.

Ante la eventualidad de ataques masivos a la propiedad pública y privada, como disturbios y saqueos indiscriminados, las Fuerzas del Orden, deben estar preparadas para intervenir con sus contingentes antidisturbios, debidamente equipados, provista de escudos que sean resistentes al impacto de piedras, chalecos antibalas y varas de goma, así como de armas de disparo no letal (proyectiles de goma) y gas pimienta portátil/individual; posterior a ellas, deben disponerse de unidades más ligeras, provistas de lanzadores de granadas lacrimógenas y de personal que filme dichos actos violentos; todos siempre apoyados por vehículos lanza agua de alta presión, que resultan muy efectivos para disuadir e inutilizar a los manifestantes más agresivos y propiciar sus capturas (Quiroz & Pimentel, 2020).

Los efectivos de las FFOO "no deben hacer uso indiscriminado de sus armas de fuego", considerando que las normas internacionales reconocen actos similares (descritos en el párrafo anterior) como: "motín de población civil desarmada", y mientras no se ponga en peligro la vida de las personas, sino solo de la propiedad, está permitido solamente realizar acciones disuasivas y el uso de armas no letales.

Solo en caso, que las Fuerzas del Orden sean sobrepasadas y se esté produciendo daño a la vida de civiles y/o de personal de estas FFOO, procede el uso de las armas de fuego, selectivamente sobre un peligro concreto (contra aquellos/as que posean armas blancas, de fuego, material explosivo diverso, etc., y/o que ya hayan privado de la vida a civiles, y/o FFOO), sin hacer uso indiscriminado de las armas de fuego, estando a que el Estado tiene el deber de proteger la vida humana, ante todo, incluso en situaciones de emergencia.

Si el ataque es especialmente grave, mediante armamento o explosivos, está permitido utilizar las armas de fuego de forma disuasiva, contra los revoltosos/atacantes directos. En el caso que los revoltosos/atacantes (agentes hostiles) se apoderen de armas de fuego pertenecientes a las FFOO, estos deben ser neutralizarlos y capturados, evitando así que cuenten con este tipo de armas de alta letalidad (Quiroz & Pimentel, 2020).

El hacer uso indiscriminado de la fuerza, contra revoltosos/atacantes (agentes hostiles), será considerado un crimen de lesa humanidad, estando a que el Estado cuenta con una serie de recursos, herramientas logístico - tácticas y personal calificado, como para evitar o terminar con disturbios de cualquier naturaleza, sin

recurrir a eventos que ocasionen daño colateral sobre las personas. Esto conforme a los acuerdos internacionales firmados y ratificados por el Estado Peruano.

Las acciones militares son realizadas por las Fuerzas Armadas, diferentes a las operaciones militares (figura 2), y se refieren a aquellas enfocadas en el mantenimiento o establecimiento del orden interno (OI). Es también el uso de las Fuerzas Armadas en el desarrollo de misiones, tareas y actividades para mantener o restablecer el orden interno con el fin de disuadir conflictos y promover la paz, apoyar las emergencias y el desarrollo económico y social del país de acuerdo con la ley, bajo el estricto respeto a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario (Mogollón & Pimentel, 2020).

Esta estructura del ROAM (Rango de las Operaciones y Acciones Militares) permite apreciar mejor su concordancia con respecto a las Reglas de Conducta Operativa (RCO) establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N°1095 tanto para las acciones como para las operaciones militares. Sin embargo, esta aplicación de la fuerza se proyecta en escenarios aparentemente divergentes (ver figura 3). Limitando la probabilidad de que a través de una situación crítica y hasta manipulada pueda desencadenarse el fenómeno que propicie cambiar del uso al empleo de la fuerza.

ROL ESTRATÉGICO	RANGO	CONDICIÓN	SITUACIÓN	MARCO LEGAL	
Garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial	Operaciones	Empleo de la fuerza	Conflicto internacional armado	Estado de sitio	<div style="background-color: #e67e22; color: white; padding: 5px; text-align: center;">OFENSIVA</div> <div style="background-color: #c0392b; color: white; padding: 5px; text-align: center;">DEFENSIVA</div> <div style="background-color: #e67e22; color: white; padding: 5px; text-align: center;">ESTABILIDAD</div>
Participar en el orden interno			Contra grupo hostil en territorio nacional	Estado de emergencia	
Participar en el orden interno	Apoyo a la PNP* para restablecer el OI*	Estado de emergencia Estado de derecho			
Participar en el SINAGERD*	Acciones militares (operaciones diferentes a la guerra)	Uso de la fuerza	Contra el TID*	Estado de derecho Estado de emergencia	<div style="background-color: #95a5a6; padding: 10px; text-align: center;"> SOPORTE DE DEFENSA A LA AUTORIDAD CIVIL (DSCA, por su sigla en inglés) </div>
Participar en el desarrollo nacional			Apoyo al SINAGERD*	Estado de derecho Estado de emergencia	
Participar en la política exterior			Apoyo al desarrollo nacional	Estado de derecho	
			Apoyo a la política externa	Cumplimiento acuerdos internacionales	

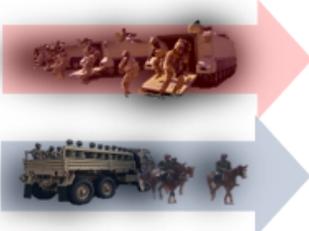
SINAGERD: Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres
 PNP: Policía Nacional de Perú
 OI: Orden Interno
 TID: Tráfico Ilícito de Drogas

Figura 2 Rango de las Operaciones y Acciones Militares (ROAM).

Fuente: Revista Experticia Militar, Edición N°11 (2022).

Reglas de Conducta Operativa (RCO)
Art. 32°.- Reglas de Enfrentamiento (REN) y Reglas de Uso de la Fuerza (RUF)

- Cuando las RCO sean promulgadas para un escenario de empleo de la fuerza durante operaciones militares contra grupos hostiles, se denominan **REGLAS DE ENFRENTAMIENTO**.
- Cuando las RCO estén referidas al uso de la fuerza en una acción militar durante un escenario de OSV, o de apoyo a la PNP, reciben la denominación de **REGLAS DE USO DE LA FUERZA**.



ROL	RANGO	CONDICIÓN	SITUACIÓN	ROC	MARCO LEGAL
PARTICIPAR EN EL CONTROL DEL ORDEN INTERNO	OPERACIONES MILITARES	EMPLEO DE LA FUERZA	CONTRA GRUPO HOSTIL EN EL TERRITORIO NACIONAL	REGLAS DE ENFRENTAMIENTO	ESTADO DE EMERGENCIA
	ACCIONES MILITARES	USO DE LA FUERZA	APOYO A LA PNP U OSV PARA RESTABLECER EL OI	REGLAS DE USO DE FUERZA	ESTADO DE EMERGENCIA ESTADO DE DERECHO

Figura 3 Concordancia del Rango de las Operaciones y Acciones Militares (ROAM) con las Reglas de Conducta Operativa (RCO).

Asimismo, los seis (06) tipos de escenarios (o ámbitos de aplicación de las FFAA) establecidos en la norma (Reglamento del Decreto Legislativo N°1095) están diferenciados entre sí (ver figura 4) y tampoco permiten la probabilidad de que en algunos de estos (escenarios) puedan derivarse (como consecuencia a una situación crítica) a emplear la fuerza, principalmente en los ámbitos que se da por asumido la identificación de las OSV (otras situaciones de violencia) y no se aprecia posibles evoluciones (como los ataques en masa con una estructura táctica por ejemplo).

Artículo 3.- Ámbito de aplicación y finalidad de intervención de las FFAA



Figura 4 Ámbito de aplicación y finalidad de intervención de las FFAA.

Para sustentar este fenómeno primero vamos a identificar el grado de susceptibilidad existente basado en los históricos de conflictos sociales que potencialmente puedan suponer escenarios de amenaza a la aplicación de la fuerza. Según el Reporte de conflictos sociales N°220 del mes de junio del presente año (que aborda el último año calendario comprendido de junio 2021 a junio del 2022) y que fue elaborado y publicado por la Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad de la Defensoría del Pueblo, la frecuencia mensual de conflictos en el último año se estima en 201 casos, los mismos que han venido agravándose más en este año comparado al segundo semestre del 2021. A pesar de que solo uno ha llegado a la fase crisis potencialmente seis conflictos han proyectado su escalamiento (ver figura 6) siendo los conflictos socioambientales los más recurrentes con un porcentaje de 78.2% (ver tabla 2 y figura 7).

Tabla 1

Perú: conflictos activos, por mes, junio 2021-22 (Número de casos).

2021							2022					
Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
193	195	196	198	198	199	202	203	203	208	209	205	207

Fuente: Defensoría del Pueblo – SIMCO.

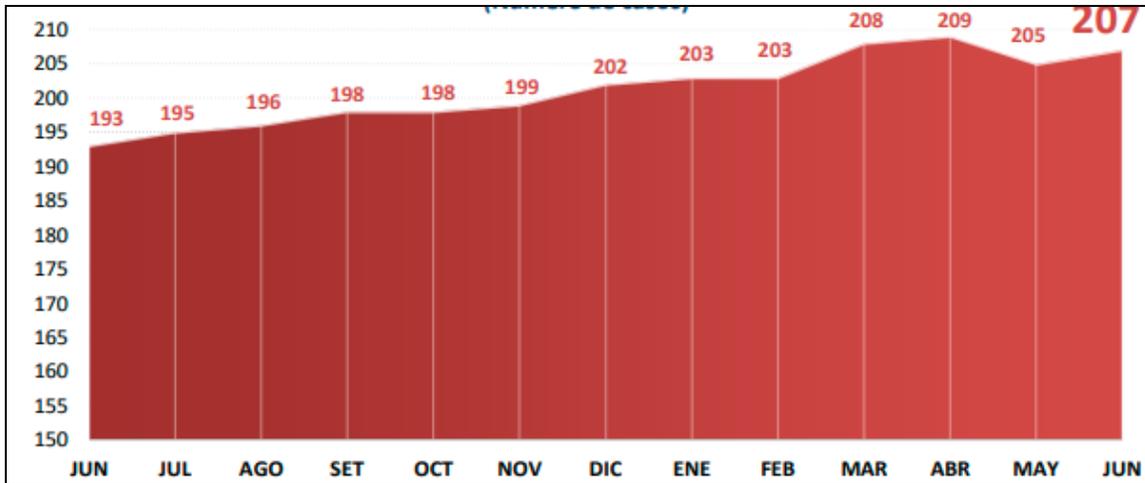


Figura 5 Perú: casos activos por mes, junio 2021-22 (Número de casos).

Fuente: Defensoría del Pueblo – SIMCO.

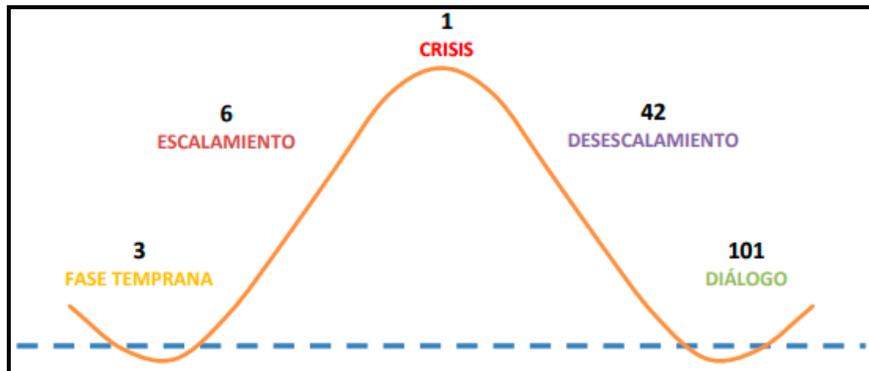


Figura 6 Perú: Conflictos activos según fase, junio 2022 (# casos).

Fuente: Adjuntía para la prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad (2022).

Tabla 2

Perú: conflictos sociales activos, según tipo, junio 2022 (# casos).

Tipo	Conteo	%
TOTAL	101	100.0%
Socioambiental	79	78.2%
Comunal	9	8.9%
Asuntos de gobierno nacional	7	6.9%
Asuntos de gobierno local	3	3.0%
Asuntos de gobierno regional	2	2.0%
Laboral	1	1.0%
Otros asuntos	0	0.0%
Cultivo ilegal de coca	0	0.0%
Demarcación territorial	0	0.0%
Electoral	0	0.0%

Fuente: Defensoría del Pueblo – SIMCO.

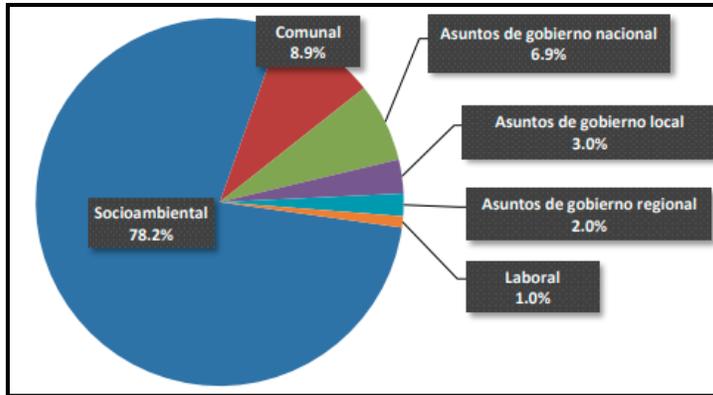


Figura 7 Perú: conflictos sociales activos por tipo, junio 2022 (Distribución porcentual).
 Fuente: Adjuntía para la prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad (2022).

Con la lectura de los datos históricos descritos en los párrafos precedentes, podemos inferir que el grado de susceptibilidad para la concurrencia de una fase crisis escalonados por la cantidad de conflictos sociales presentados en cada mes (un estimado de 201 casos) es bastante alto y con probabilidad de realizarse.

Como bien mencionamos en la identificación de las OVS (otras situaciones de violencia) se ha presentado un caso particular en que evidenciamos un punto de inicio (alarmante) en que los conflictos sociales en un futuro inmediato van a estructurarse con un enfoque más táctico que les permita a sus promotores disponer de la capacidad de fomentar la fase crisis que propicie el enfrentamiento directo de las masas enardecidas contra las Fuerzas del Orden.

En efecto, en los días del 09 al 17 de noviembre del 2020, en el Centro Histórico de Lima se desarrollaron manifestaciones (las cuales fueron escalando en crisis) a consecuencia de la asunción al gobierno de Manuel Merino (entonces presidente del Congreso) tras la declaratoria de vacancia presidencial por incapacidad moral del corrupto Martín Vizcarra. La prensa y políticos de ideología de izquierda fomentaron estas protestas. Por los que podemos considerarlos como actores en este conflicto (Wikipedia, 2020).

Como lo hemos mencionado, estas protestas se caracterizaron por una estructuración de tipo táctico que evidenció la forma de hacer violencia en donde se aplicaron funcionalidades con las que se enfrentaron a las fuerzas policiales, principalmente en reacción al uso de armas no letales de la PNP, sobredimensionando

intencionalmente el accionar policial, con el fin de promover su deslegitimización y el señalamiento mediático (enfazándose el término de represión) (ver figura 8):

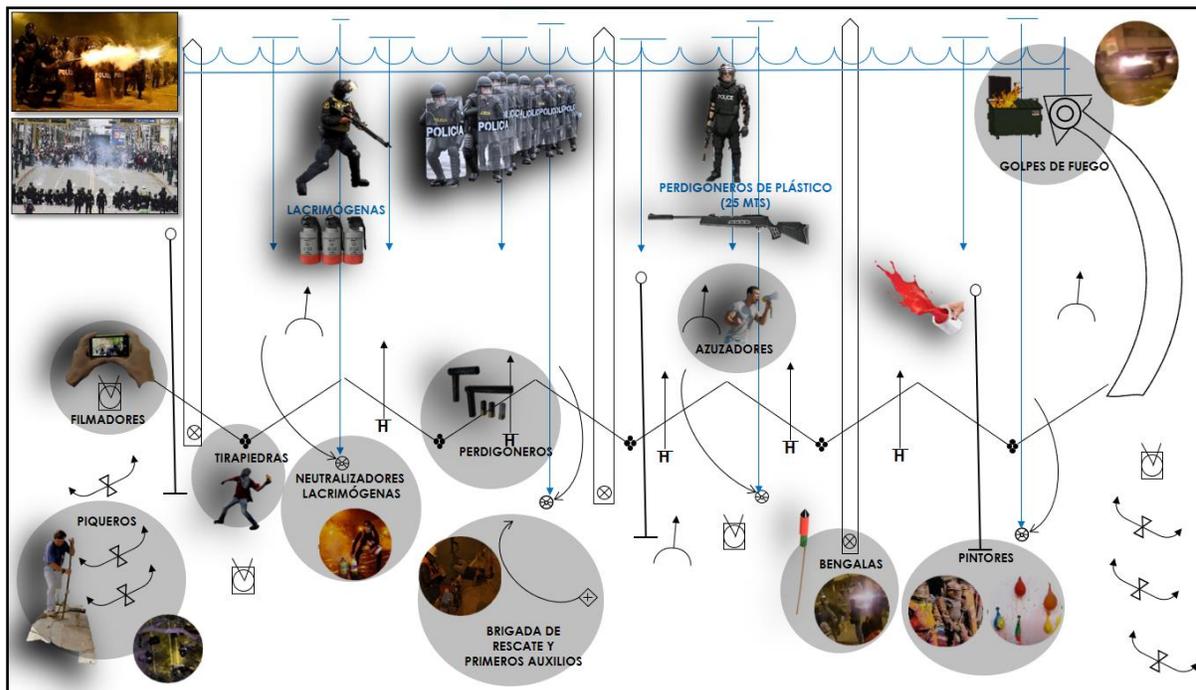


Figura 8 Esquema de la violencia.

Fuente: (Law Enforcement Training Academy, 2020).

Estos procedimientos para estructurar la violencia (ver figuras 9 y 10), son patrones de empleo que se desarrollaron sobre aquellas manifestaciones en las que se infringió daño y promovió el caos (ya sea a la propiedad o a las personas) para agravar una crisis fomentando la desestabilización, la atención mediática y la posterior neutralización del uso de la fuerza por parte del aparato policial. Situación que va derivar a que éstas sean sobrepasadas por estas “medidas de fuerza” de estas olas de violencia radical. Cabe resaltar que las Fuerzas Armadas no intervinieron en este conflicto.

SÍMBOLO	FUNDAMENTO
 <p>TIRAPIEDRAS</p>	SE ENCARGAN DE APEDREAR A LOS ELEMENTOS DE LAS FUERZAS DEL ORDEN PARA RESTRINGIR SU EMPLEO. PUEDEN PROVOCAR TEC'S Y OTRAS HERIDAS DE CONSIDERACIÓN. GENERALMENTE LA ORGANIZACIÓN PROPORCIONA ESTE TIPO DE MATERIAL A TRAVÉS DE LOS PIQUEROS QUE DESTROZAN VEREDAS O ADOQUINES DE PAVIMENTO, INCLUSO EN ALGUNOS CASOS TRASLADAN PIEDRAS DESDE LAS PLAYAS CON LA SUFICIENTE ANTICIPACIÓN COLOCÁNDOLOS EN PUNTOS DE COLECCIÓN (COMO LAS BERMAS) PARA ASEGURAR EL APEDREO DE LOS RADICALES.
 <p>PERDIGONEROS</p>	CON ARMAS HECHIZAS DESARROLLADAS A TRAVÉS DE TUBOS (DE METAL O PLÁSTICO) LO MUNICIONAN CON PERDIGONES O CANICAS, GENERALMENTE TIENEN CORTA DISTANCIA Y SON EMPLEADOS PARA INFRINGIR DAÑO O MUERTE PARA ENCAUSAR LOS RESULTADOS DE LA PROTESTA. ES CONSIDERADO UN ARMA DE TIPO OFENSIVO.
 <p>NEUTRALIZADORES LACRIMÓGENAS</p>	SON ELEMENTOS QUE LLEVAN DEPOSITOS PREPARADOS CON AGUA CON DETERGENTE PARA NEUTRALIZAR LOS EFECTOS DE LAS BOMBAS LACRIMÓGENAS DE LAS FUERZAS DEL ORDEN PARA ASEGURAR QUE LA MASA NO SE PLEGUE. EN ALGUNOS CASOS EMPLEAN HASTA OLLAS A PRESIÓN PARA AISLAR LA BOMBA EN EYECCIÓN.
 <p>PIQUEROS</p>	SON ELEMENTOS ENCARGADOS DE DESTRUIR VEREDAS, FORMACIONES ROCOSAS O ADOQUINES DE VIA PÚBLICA O ESTRUCTURAS DE ESTACIONES DE TRANSPORTES PARA PROPORCIONAR FORMACIONES SÓLIDAS A LOS "TIRAPIEDRA" PARA EMPLEARLOS DIRECTAMENTE SOBRE EL PERSONAL DE LA FUERZA DEL ORDEN. SON ADEMÁS DESMANTELADORES, DEMOLEDORES ENCARGADOS DE IMPROVISAR BARRICADAS O PUNTOS DE FUEGO PARA SER EMPLEADOS DE MANERA DEFENSIVA EN UN RADICALISMO.
 <p>AZUZADORES</p>	SON PARTE DE LOS ORGANIZADORES QUE CONOCEN LOS OBJETIVOS TÁCTICOS DEL RADICALISMO, SON SEUDO CAUDILLOS QUE SABEN CANALIZAR LA MASA SOBRE LAS VIAS DE MARCHA, ENCAUSAN DIRECTAMENTE EL ATAQUE CONTRA LAS FUERZAS DEL ORDEN. GENERALMENTE SON DIALÉCTICOS YA QUE BUSCAN LA COBERTURA MEDIÁTICA PARA DEMOSTRAR LAS MEDIDAS DE LA PROTESTA.

Figura 9 Información marginal del esquema de la violencia.

Fuente: Law Enforcement Training Academy (2020).

 <p>BENGALAS</p>	EMPLEAN BENGALAS O CASTAÑAS DE FUEGOS ARTIFICIALES (DE VENTA LEGAL INCLUSIVE) PARA DESARROLLAR BRAZOS DE FUEGO A DISTANCIAS CONSIDERABLES QUE IMPACTAN SOBRE LAS FORMACIONES DE CONTENCIÓN DE LAS FUERZAS DEL ORDEN. AUNQUE PUEDEN PROPICIAR HERIDAS MORTALES TAMBIÉN SON UN EFECTO PSICOLÓGICO OFENSIVO QUE RESTRINGE EL ACCIONAR DE LA FUERZA DE LAS FFOO.
 <p>FILMADORES</p>	SE ENCARGAN DEL REGISTRO CONVENIENTE DEL RADICALISMO, SOLO DIFUNDEN IMÁGENES DE REPRESIÓN DE LAS FUERZAS DEL ORDEN PARA DESLEGITIMARLAS Y PROVOCAR RECHAZO MEDIÁTICO Y MEDIDAS LEGALES SOBRE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS DEL ORDEN. TAMBIEN SIRVEN DE INSTRUMENTOS DE MONITOREO DURANTE LA CONDUCCIÓN DE UN RADICALISMO.
 <p>BRIGADA DE RESCATE Y PRIMEROS AUXILIOS</p>	SON ORGANIZACIONES LIGERAS CON EQUIPAMIENTO INDISPENSABLE PARA ATENDER CON PRIMEROS AUXILIOS AL PERSONAL QUE HA RECIBIDO ALGUNA HERIDA O CONTUSIÓN PRODUCTO DEL CONTACTO CON LAS FUERZAS DEL ORDEN . TIENEN LA POSIBILIDAD DE REALIZAR LIMITADAS EVACUACIONES. DISPONEN DE ELEMENTOS CON CONOCIMIENTO ELEMENTAL EN SALUD Y APROVECHAN LA CIRCUNSTANCIAS QUE ADMINISTRAN PRIMEROS AUXILIOS PARA QUE SEN OBJETO DE RESTRICCIÓN POR PARTE DE LAS FUERZAS DEL ORDEN
 <p>PINTORES</p>	EMPLEAN GLOBOS RELLENOS DE PINTURA ESMALTE, BALDES O BOLSAS PARA MANCHAR LOS UNIFORMES DE LAS FUERZAS DEL ORDEN CON COLOR ANARANJADO, ROJO O AMARILLO PARA DENIGRARLOS PSICOLÓGICAMENTE. EXPLOTAN BIEN LA INFORMACIÓN DE QUE CADA EFECTIVO DISPONE DE LIMITADA DOTACIÓN DE UNIFORMES DE TRABAJO (AL MANCHARLOS LOS IMPOSIBILITAN DE SEGUIR SIENDO USADOS).
 <p>GOLPES DE FUEGO</p>	SON ELEMENTOS QUE BUSCAN OBJETOS CONTUNDENTES DE GRAN ESTRUCTURA (CONTENEDOR PORTÁTIL DE BASURA, GARITAS DE POLICIAS DE TRANSITO) PARA TRASLADARLOS OFENSIVAMENTE COMO CARROS DE FUEGO SOBRE UNA FORMACIÓN DE LAS FUERZAS DEL ORDEN PARA FRAGMENTARLAS Y PODER CONTINUAR LA MARCHA DEL RADICALISMO. PUEDE OCASIONAR LESIONES Y QUEMADURAS GRAVES AL PERSONAL.

Figura 10 Información marginal del esquema de la violencia.

Fuente: Law Enforcement Training Academy (2020).

3. Análisis

Para el desarrollo del análisis se ha tenido a bien emplear el software Atlas.ti⁹ para interpretar la información planteada en los antecedentes del presente ensayo.

En este caso los resultados de la codificación abierta, sobre la información puesta a disposición en el presente ensayo, arrojaron patrones que nos permiten interpretar la situación problemática, tal como se aprecia en la figura 11, son catorce (14) las codificaciones establecidas, las mismos que tienen al código “adecuado uso de la fuerza” con un alto enraizamiento (frecuencia) marcado (9).

Nombre	Enraizamien...	Densidad	Grupos
◇ Adecuado uso de la fuerza	9	6	6
◇ Ataques a las Fuerzas del Orden	8	5	5
◇ Protección a todas las personas	8	5	5
◇ Justificación del empleo de armas	6	3	3
◇ Deber del Estado	5	2	2
◇ Evolución de las OVS	4	2	2
◇ Escenarios de amenaza	4	7	7
◇ Estructura táctica para alcanzar la fase crisis en un conflicto	4	7	7
◇ Concurrencias de Conflictos Sociales	3	3	3
◇ Pertinencia normativa	2	2	2
◇ Función policial	2	8	8
◇ Rol estratégico de participar en el control de orden interno	2	3	3
◇ Actuar en conjunto como Fuerzas del Orden	2	4	4
◇ Función de las FFAA	2	9	9

Figura 11 Códigos establecidos en el antecedente.

Fuente: Elaboración propia de los autores(2022) empleando el software Atlas.ti⁹.

Establecida una vez la red semántica se evidencia que el factor función de las Fuerzas Armadas tiene el mayor enraizamiento (9) conjuntamente con la función policial (8) relacionándose con otros factores ya sea participando e interviniendo en el Control del Orden Interno (actuando en conjunto como Fuerzas del Orden) y en los escenarios de conflictos sociales, mediante un adecuado uso de la fuerza y un empleo justificado del armamento, cumplen (ambos factores) con brindar protección a las personas, intervenir en los escenarios de amenaza incidiendo directamente sobre aquellos ataques a las Fuerzas del Orden.

El empleo justificado del armamento es parte del uso adecuado de la fuerza, ambos factores conllevan una pertinencia normativa que regulan su aplicación. Usar la fuerza permite incidir sobre los ataques (de los agentes hostiles) hacia las Fuerzas

04.	Fase crisis acciones de violencia contra las FFOO	¿Se evidencia una estructura de violencia que fomente este escenario?	X	
05.	Estructura para generar violencia	¿Se evidencia esta estructura bajo un enfoque táctico en los últimos conflictos sociales?	X	
06.	Otras situaciones de violencia (OVS)	¿Han presentado modalidades del tipo táctico en los últimos conflictos?	X	
07.	Proporcionalidad	¿Puede determinarse durante la conducción principalmente en aquellas situaciones que se pasa del uso al empleo de la fuerza? (considerando que la norma no ha establecido todavía esta probabilidad).		X
08.	Ámbitos de aplicación	¿Consideran escenarios reactivos críticos en los que se pueda derivar de la acción militar a la operación militar? (considerando que la norma no ha establecido todavía esta probabilidad).		X
09.	Las acciones militares que deriven en operaciones militares	¿Las FFOO tienen la competencia de discernir sobre el tipo de reglas a emplear (de uso de la fuerza a la de enfrentamiento) en este tipo de situaciones? (considerando que la norma no ha establecido todavía esta probabilidad).		X
10.	Tareas de intervención policial	¿Participan los elementos de las FFAA?		X
11.	Acusaciones de violación a los derechos humanos	¿Puede deslegitimar el uso de la fuerza?	X	
12.	Ataques en masa	¿Se han analizado la probabilidad de ocurrencia de este tipo de fenómenos que afectan el planeamiento y la conducción de las tareas militares? (considerando que puede peligrar la vida de los agentes de las FFOO).		X

Como resultado del análisis podemos inferir que entre los eventos críticos que valorizan la proporcionalidad y el empleo justificado del armamento letal (temas centrales de la investigación) destaca principalmente la modalidad de tipo táctico que ha venido estructurando los atacantes/radicales (agentes hostiles) para generar violencia, ocasionar daño y enfrentar a las masas directamente contra las FFOO versus el uso adecuado de la fuerza que puede aplicar una organización militar (de acuerdo a sus capacidades tácticas) en apoyo a la función policial o en escenarios de OSV (otras situaciones de violencia). Principalmente cuando puedan desarrollarse

ataques en masa como otros tipos de OSV (no contemplados) y que puedan propiciar la letalidad de esta fuerza en salvaguarda de su propia integridad.

Este escenario tiene pertinencia con el rol estratégico de participar en el Control del Orden Interno como al enfoque de seguridad multidimensional (SM). Evidenciándose valiosas lecciones aprendidas de participación de elementos de las Fuerzas del Orden en este tipo de empleo.

4. Conclusiones

Producto del desarrollo del análisis, nos permitimos presentar las conclusiones siguientes:

Los escenarios de OVS (otras situaciones de violencia) no se encuentran planteados adecuadamente en la norma, principalmente porque en la actualidad las acciones de violencia producidas por conflictos sociales, ya se proyectan bajo un enfoque táctico para ocasionar daño intencionalmente y provocar la fase crisis que propicie el enfrentamiento de las masas enardecidas contra las Fuerzas del Orden (como ocurrió en la crisis del 13 Nov 2021). Este escenario crítico se desencadena rápidamente por múltiples factores exponiendo a la Fuerza del Orden a potenciales ataques en masa sobre sus elementos (como ocurrió en la radicalización en Santiago de Chile el 15 Oct 2019). Ante estos escenarios de verdadera amenaza, cualquier tipo de organización militar puede pasar de la acción militar (uso de la fuerza) a la operación militar (empleo de la fuerza) de manera inmediata. Esta dinámica tan resuelta y reactiva es un ámbito de aplicación no definido en la norma y que afecta a la determinación de la proporcionalidad y correspondiente uso de la fuerza letal (principalmente durante la conducción debido a las reglas existentes en cada una de estas condiciones). Situación crítica que puede conllevar a deslegitimar la participación de las Fuerzas del Orden exponiéndola también a señalamientos mediáticos y a procesos judiciales (de acuerdo a las consecuencias) que van a incidir en la moral de sus integrantes, en la percepción de respaldo de la población y en aplicaciones futuras de la fuerza en escenarios similares.

El rol estratégico de participar en el Control del Orden Interno (COI) asignado por el Estado a las Fuerzas Armadas, es pertinente con el enfoque de la seguridad multidimensional (SM), evidenciándose (bajo ese mismo lineamiento) que se

pretende estructurar un tipo de fuerza militar más específica (uso diferenciado de la fuerza) que esté más facultada en participar e intervenir en este tipo de escenarios completamente distintos a la guerra (EDG). Se dispone de valiosas experiencias de acciones militares en otras acciones de apoyo a la Policía Nacional del Perú realizadas en cumplimiento al rol estratégico "participar en el control del orden interno". Las cuales deben ser convenientemente validadas, y registradas en propuestas doctrinarias que tengan pertinencia con el Concepto Fundamental de Empleo (CFE) de las Instituciones Armadas y Policiales con el mencionado enfoque de seguridad multidisciplinaria.

Referencias bibliográficas

Adjuntía para la prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad, D. del P. (2022). *Reporte de Conflictos Sociales N°220*. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/07/Reporte-Mensual-de-Conflictos-Sociales-Nº-220-Junio-2022.pdf>

Balza, M. (2019). *A 30 años del criminal y canallesco intento de copamiento de La Tablada*. Diario La Capital de Mar Del Plata. <https://www.lacapitalmdp.com/a-30-anos-del-criminal-y-canallesco-intento-de-copamiento-de-la-tablada/>

Centro de Estudios Estratégicos del Ejército del Perú (CEEP). (2020). Entrevista al Comandante General del Ejército Gral Div Jorge Céliz. *La Labor Del Ejército Del Perú En El Contexto Del COVID-19*, 26–29. <https://ceep.mil.pe/wp-content/uploads/2020/06/La-labor-del-Ejercito-Peruano-en-el-contexto-del-COVID-19-web.pdf>

Directiva N° 001/CDIH-DDHH/DPTO DOC Normas para el desarrollo de los ensayos de investigación a desarrollarse en los programas del presente año en el CDIH – DDHH de las Fuerzas Armadas, 14 (2022). https://www.mindef.gob.pe/informacion/documentos/manual_ddhh_ffaa_2010.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1997). *Informe N° 55/97 Caso 11.137 Juan Carlos Abella Argentina 18 de noviembre de 1997*. [https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Jurisprudencia/Informe N° 55-97 Juan Carlos Abella v. Argentina.pdf](https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Jurisprudencia/Informe%20Nº%2055-97%20Juan%20Carlos%20Abella%20v.%20Argentina.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004). *Ficha técnica: Montero Aranguren*

y otros (*Retén de Catia*) Vs. Venezuela. Corte Interamericana de Derechos Humanos.

https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=331

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Ficha técnica: Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=197&lang=es

Decreto de Urgencia N° 025-2020 - Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, 15305 Normas Legales El Peruano 6 (2020). <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/565408/decreto-de-urgencia-n-025-2020.pdf>

Decreto Supremo N°008-2020-SA - Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, 4 (2020). https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/605928/DS_008-2020-SA.PDF

Decreto Supremo N°044-2020-PCM - Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, Normas Legales El Peruano 4 (2020). https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/566448/DS044-PCM_1864948-2.pdf

Law Enforcement Training Academy. (2020). *Proceso Social (Caso la Organización Terrorista Sendero Luminoso)*. Law Enforcement Training Academy. <https://www.epcc.edu/Academics/ContinuingEducation/LawEnforcementTrainingAcademy>

Constitución Política del Perú, (1993). http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Const-peru-oficial.pdf

Mogollón Sandoval, O., & Pimentel Roque, V. (2020). La adaptación de las capacidades militares para el desarrollo de acciones militares. *Experticia Militar*, 11, 8. <https://co.linkedin.com/in/revista-experticia-militar-852a5a170>

Mogollón Sandoval, O., & Pimentel Roque, V. (2022). *Estructuración táctica de la*

violencia.

Quiroz Cárdenas, T., & Pimentel Roque, V. (2020). *Acciones de las Fuerzas del Orden frente a disturbios, saqueos y ataques de masa.*

Wikipedia, L. E. L. (2020). *Protestas en Perú de 2020.* Wikipedia.Org.
https://es.wikipedia.org/wiki/Protestas_en_Perú_de_2020